

constanti omnium ætatum sollicitudine, qua semper sancta hæc Apostolica Sedes suspectos et noxios libros damnare, et de hominum manibus extorquere enisa est, patet luculentissime, quanto pere falsa, temeraria, eidemque Apostolicæ Sedi injuriosa, et fecunda malorum in christiano populo ingentium sit illorum doctrina, qui nedum censuram librorum veluti gravem nimis, et onerosam rejiciunt, sed eò etiam improbitatis progrediuntur, ut eam prædicent à recti juris principiis abhorrere, jusque illius discernendæ, habendæque audeant Ecclesiæ denegare.» (Greg. XVI, Encycl. *Mirari vos arbitramur*, data Romæ XVIII Kalendas Septembris Anno Domin. Incarnat. MDCCCXXXII.)

(b) Aunque hemos visto un autor católico escrupulizar en admitir esta proposición, á nosotros nos parece cierta en sana moral. Se trata de evitar males gravísimos y comunes de la sociedad con la publicación de la persona que los fragua, y cuya enmienda al propio tiempo se procura; y nos parece que nuestra proposición está basada sobre los principios de caridad y justicia. Ninguna ley autoriza á las potestades del siglo para maquinara clandestinamente la destrucción de los miembros de la sociedad, ó causar injustamente graves daños á sus vasallos; y mucho menos ninguna ley pone á estos en el deber de recibir en silencio los injustos y crueles golpes de un tirano, que cierta, aunque ocultamente le amenazan. Véase á Sto. Tomás *De Regimine Principum*.—Suarez *De Bello* etc.

CAPÍTULO XXI.

(a) Damnatio et prohibitio operis in sex tomis hispanico idiomate editi sub titulo: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia romana por Francisco de Paula G. Vigil. Lima 1848.*

PIUS PP. IX. AD PÆRPETUAM REI MEMORIAM.—Multiplices inter gravissimasque, quibus undique præmimur, officii nostri curas et maximas hujus temporis calamitates, quæ in gliscenti rerum omnium novitate animum nostrum sollicitant anguntque vehementer, illud accedit magnopere dolendum, quod libri perniciosissimi è latebris jansenistarum aliorumque hujus generis hominum in diem erumpant, quibus hujus sæculi filii in persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis loquuntur perversa, ut abducant discipulos post se. Apostolici itaque nostri ministerii ratio postulat, ut

libros istiusmodi solemniorum in modum ad catholica Religionis puritatem ac venerandam Ecclesiæ disciplinam tuendam conservandamque proscribamus et damnemus, ac Dominicum gregem à pastorum principe Jesu Christo humilitati nostræ commissum ab exitiosa illorum lectione et retentione tamquam à venenatis pascuis omni sollicitudine præservare et avertere non prætermittamus.

Jam vero cum in lucem prodixisset acceperimus librum seu opus, sex tomis constans, hispanico idiomate exaratum, cui titulus: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia romana por Francisco de Paula G. Vigil. Lima 1848*, atque ex ipsa operis inscriptione satis intellexerimus, auctorem esse hominem in hanc Apostolicam Sedem malevolo animo affectum, haud omisimus illud pervolvere, ac facili negotio, quamvis non sine maximo cordis nostri mœrore, eundem librum plures Pistoriensis Synodi errores dogmaticæ Bullæ *Auctorem Fidei* fel. rec. Pii VI decessoris nostri jam confixos renovantem, aliisque pravis doctrinis et propositionibus iterum iterumque damnatis undique redundantem novimus atque perspeximus.

Auctor enim, licet catholicus, ac divino ministerio, ceu fertur, mancipatus, ut indifferentissimum ac rationalissimum, quo se infectum prodit, securius ac impune sequatur, denegat, Ecclesiæ inesse potestatem dogmaticè definiendi Religionem Ecclesiæ Catholicæ esse unice veram Religionem, docetque cuique liberum esse eam amplecti ac profiteri religionem, quam rationis lumine quis ductus veram putaverit: legem cælibatus impudenter aggreditur, et novatorum more statum conjugalem anteponit statui virginitatis: potestatem, qua Ecclesia donata est à suo divino Institute, stabiliendi impedimenta matrimonium dirimentia à principibus terræ dimanare tuetur, eamque Christi Ecclesiam sibi arrogasse impie affirmat: Ecclesiæ et personarum immunitatem Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constitutam, à jure civili ortum habuisse asserit, nec illum pudet defendere, majori æstimatione et obsequio prosequendam esse domum oratoris alicujus nationis quam templum Dei viventis: gubernio laico attribuit jus deponendi ab exercitio pastoralis ministerii Episcopos, quos Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei: suadere nititur iis, qui clavum tenent publicarum rerum, ne obediant Romano Pontifici in iis, quæ Episcopatum et Episcoporum respiciunt institutionem: reges aliosque principes, qui per baptismum facti sunt membra Ecclesiæ, subtrahit ab ejusdem Ecclesiæ jurisdictione non secus ac reges paganos, quasi principes christiani in

rebus spiritualibus et ecclesiasticis non essent filii ac subditi Ecclesiae: imò caelestia terrenis, sacra profanis, summa imis monstruose permiscens, docere non veretur, terrenam potestatem in quaestionibus jurisdictionis dirimendis superiorem esse Ecclesiam, quae columna est et firmamentum veritatis: tandem ut alios quamplures omittamus errores, eo audaciae et impietatis progreditur, ut Romanos Pontifices et Concilia OEcumenica à limitibus suae potestatis recessisse, jura principum usurpasse, atque etiam in rebus fidei et morum definiendis errasse infando ausu contendat.

Quamquam verò tot ac tanta in eodem opere contineri errorum capita cuique facile innotescat; attamen praedecessorum nostrorum vestigiis inhærentes mandavimus ut in nostram universalem Inquisitionis Congregatione praefatum opus in examen adduceretur, ac postea ejusdem Congregationis iudicium nobis referretur. Porro Ven. Fratres nostri S. R. E. Cardinales inquisitores generales, praeviam ejusdem operis censuram, et perpensis consultorum suffragiis, memoratum opus tamquam continens doctrinas et propositiones respective *scandalosas, temerarias, falsas, schismaticas, Romanis Pontificibus et Conciliis OEcumenicis injurias, Ecclesiae potestatis, libertatis et jurisdictionis eversivas, erroneas, impias et haereticas*, damnandum atque prohibendum censuerunt.

Hinc Nos, auditam praedictorum relatione, et cunctis plene ac mature consideratis, de consilio praefatorum cardinalium, atque etiam motu proprio, ex certa scientia, deque apostolicae potestatis plenitudine memoratum opus, in quo doctrinae ac propositiones, ut supra notatae, continentur, ubicumque et quocumque alio idiomate, seu quavis editione aut versione huc usque impressum, vel in posterum, quod absit, imprimendum, tenore praesentium damnamus et reprobamus, atque legi ac retineri prohibemus, ejusdemque operis impressionem, descriptionem, lectionem, retentionem et usum omnibus et singulis Christi fidelibus, etiam specificam et individua mentione et expressione dignis, sub poena excommunicationis per contrafacientes ipso facto, absque alia declaratione, incurrendam, à qua nemo à quoquam, praeterquam à Nobis, seu Romano Pontifice pro tempore existente, nisi in mortis articulo constitutus, absolutionis beneficium obtinere queat, omnino interdiximus.

Volentes, et auctoritate apostolica mandantes, ut quicumque librum seu opus praedictum penesse habuerint, illud statim atque praesentes litterae innotuerint, locorum ordinariis, vel haereticæ

pravitatis Inquisitoribus tradere, atque consignare teneantur. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

Ut autem eadem praesentes litterae ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare queat, volumus, et auctoritate praefata decernimus, illas ad valvas basilicae Principis Apostolorum, et Cancellariae Apostolicae, nec non Curiae generalis in Monte Citorio, et in acie Campi Florae in urbe per aliquem ex cursoribus nostris, ut moris est, publicari, illarumque exempla ibidem affixa relinqui: sic vero publicatas, omnes et singulos, quos concernunt, perinde afficere et arctare, ac si unicuique illorum personaliter notificatae et intimatae fuissent: ipsarum autem praesentium litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eandem prorsus fidem tam in iudicio, quam extra illud ubique locorum haberi, quae haberetur eisdem praesentibus, si exhibitae forent vel ostensae.

Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die X junii, anno MDCCCLI, pontificatus nostri anno V.—A Card. Lambruschini.

«Die 16 ejusdem mensis et anni supradicta damnatio et prohibitio affixa et publicata fuit ad S. Mariae supra Minervam, ad basilicam Principis Apostolorum, Palatii S. Officii, Cancellariae Apostolicae, et Curiae Innocentianae valvas, in acie Campi Florae et in aliis consuetis urbis locis per me Aloysium Pitorri Apost. Curs.»—Joseph Cherubini Magister Cursorum. Romae 1851.—Ex typographia R. C. A.

#### TRADUCCION.

Condenacion y prohibicion de una obra española en seis tomos, intitulada: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia romana*, por Francisco de Paula G. Vigil. Lima 1848.

PIO IX, PAPA. PARA PERPETUA MEMORIA.—Entre los muchos y gravísimos cuidados de nuestro oficio, que por todas partes nos rodean, y entre las grandísimas calamidades de estos tiempos, que por esa siempre creciente novedad de todas las cosas conmueven y angustian vivamente nuestro ánimo, aflígele sobre manera el que por los jansenistas y otros del mismo jaez se estén publicando todos los días libros perniciosísimos en los cuales los hijos de este siglo, empleando la persuasiva de la humana sabiduría hablan

cosas perversas para hacer prosélitos. El deber, pues, de nuestro apostólico ministerio exige que, para defender y conservar la pureza de la religion católica y su veneranda disciplina, proscribamos y condenemos del modo más solemne semejantes libros, y con la mayor solicitud procuremos preservar y apartar, cual de emponzoñados pastos, de la lectura y retencion de semejantes libros á la grey del Señor confiada á nuestra humildé persona por Jesucristo príncipe de los pastores.

Así, pues, habiendo sabido que se ha publicado en español un libro ú obra en seis tomos, intitulada: *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos contra las pretensiones de la Curia romana*, por Francisco de Paula G. Vigil. Lima 1848, y conocido muy luego con solo la lectura del título que su autor era persona mal animada contra esta silla apostólica, no pudimos menos de ojarla, y muy luego, aunque con la mayor amargura de nuestro corazon, vimos que ese libro renovaba muchos errores del sínodo de Pistoya, condenados ya por la bula dogmática, *Auctorem fidei*, de nuestro predecesor Pio VI de grata memoria, y que por do quiera estaba sembrado de malas doctrinas y proposiciones repetidamente condenadas.

En efecto, el autor, aunque católico y, segun se dice, consagrado al divino ministerio, para seguir con mas seguridad é impunemente el indiferentismo y racionalismo de que se manifiesta inficionado, niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente que la religion de la Iglesia católica sea la única religion verdadera: y enseña que cada cual sea libre en abrazar y profesar aquella religion que guiado de la luz de la razon juzgue verdadera; combate impudentemente la ley del celibato, y á imitacion de los novadores prefiere el estado conyugal al de virginidad; sostiene que la potestad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio; dada á la Iglesia por su divino Fundador, emana de los príncipes, y afirma impiamente que la Iglesia de Cristo se la ha arrogado; asegura que la inmunidad de la Iglesia y de las personas, establecida por ordenacion de Dios y por las sanciones canónicas, trae su origen del derecho civil, y no se ruboriza en decir que se debe tener mas estimacion y respeto para con la casa de un embajador de cualquier nacion que para con el templo del Dios vivo; al gobierno laical atribuye el derecho de deponer del ejercicio del ministerio pastoral á los obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la Iglesia de Dios; se esfuerza en persuadir á los que llevan el timon de la gobernacion del estado á que no obedezcan al romano pontífice en lo re-

lativo al episcopado y á la institucion de los obispos; á los reyes y demás príncipes, que por el bautismo se han hecho miembros de la Iglesia, los sustrae de la jurisdiccion de esta misma Iglesia, cual si fueran reyes paganos, como si los príncipes cristianos no fueran hijos y súbditos de la Iglesia en las cosas espirituales y eclesiásticas; aun mas, haciendo una monstruosa mezcla de lo celestial con lo terreno, de lo sagrado con lo profano, de lo sumo con lo infimo, no tiene empacho en enseñar que para dirimir las cuestiones de jurisdiccion, la potestad terrena es superior á la Iglesia, que es la columna y firmamento de la verdad: finalmente, y pasando por alto otros muchos errores, lleva hasta el punto su audacia é impiedad que con la mayor desfachatez se empeña en sostener que romanos pontífices y concilios ecuménicos se separaron de los límites de su potestad y usurparon los derechos de los príncipes, y que además erraron en definir las cosas de fe y de costumbres.

Empero, aunque cualquiera puede conocer fácilmente los muchos y graves errores que en esta obra se contienen; sin embargo, siguiendo las huellas de nuestros predecesores hemos mandado que en nuestra Congregacion de Inquisicion universal se examine dicha obra, y despues nos presentase su dictámen. Nuestros venerables hermanos cardenales de la santa Iglesia romana inquisidores generales, previa la censura de dicha obra, examinados los votos de los consultores, juzgaron que debia condenarse y prohibirse dicha obra, como que contiene doctrinas y proposiciones respectivamente *escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los romanos pontífices y á los concilios ecuménicos; eversivas de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia; erróneas, impias y heréticas.*

Por tanto, oida por Nos su relacion y pesándolo todo plena y maduramente, de acuerdo con los precitados cardenales, y tambien *motu proprio*, á ciencia cierta, y con la plenitud de la potestad apostólica, condenamos y reprobamos dicha obra, en la que se contienen doctrinas y proposiciones notadas como mas arriba se dice, en todas partes y en cualquier idioma y en todas las ediciones ó versiones hasta ahora impresas ó que, lo que Dios no permita, se hagan en adelante; y prohibimos sea leida y retenida esa obra, y enteramente prohibimos la impresion, descripcion, lectura, retencion y uso de dicha obra á todos y cada uno de los fieles de Cristo, aun de aquellos de quienes hubiera de hacerse específica é individual mencion y espresion, y esto bajo pena de excomunion, que se incurrirá en el mismo hecho, y sin mas de-

claracion, por los contraventores; escomunion de la que por nadie podrán ser absueltos, sino por Nos ó por el romano pontífice á la sazón existente, salvo en el artículo de la muerte.

En nuestra voluntad y con autoridad apostólica mandamos que todos los que tuviesen dicho libro ú obra, sean obligados á entregarla y consignarla en las manos de sus respectivos ordinarios ó de los inquisidores, tan luego como llegasen á su noticia estas nuestras letras apostólicas, sin que obste cosa alguna que hubiere en contrario.

Y para que estas nuestras letras lleguen cuanto antes á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, queremos y con autoridad apostólica mandamos que se fijen en las puertas de la basílica del Príncipe de los apóstoles, en las de la Cancelaría apostólica y de la Curia general de monte Citorio y en la plaza del Campo de Flora en esta ciudad por alguno de nuestros cursores, y que los ejemplares allí fijados no se quiten, y que así publicadas obliguen á todos á quienes se refieren, cual si á cada uno de ellos personalmente se les intimasen y notificasen; y que á las copias ó ejemplares de estas mismas letras nuestras, aun impresas, rubricadas por un notario público y revestidas del sello de una persona constituida en dignidad, se les dé así en juicio como fuera de él y en todas partes la misma fe que se daría á las presentes, si se exhibiesen ó manifestasen.

Dado en S. Pedro de Roma, sellado con el anillo del Pescador el día 10 de junio del año 1851, V de nuestro pontificado.—  
*J. Card. Lambruchini.*

Cuando esperábamos que el Dr. Vigil en vista de esa solemne condenacion de su obra hecha tan justamente por N. SS. P. Pio IX, habia de manifestarse hijo humilde de la Iglesia, reconocer sus extravíos intelectuales, escuchar y obedecer á la voz del Pastor universal, que llama por su nombre á las ovejas descarriadas para conducir las á buen camino; vemos por lo contrario que desconociendo la voz del Vicario de Jesucristo, refractario á sus mandatos é impávido á los truenos del Vaticano se erige enorgullecido en maestro, censor y juez del supremo juez, censor y doctor de la Iglesia universal, y escribe y publica una *Carta á Su Santidad*, y un *Análisis* de su breve condenatorio de 10 de junio, en que califica de injusta é imprudente tal condenacion, llena de insultos y apodos al Santo Padre y á las venerables congregaciones de hombres esclarecidos en probidad y doctrina, sus consultores, y á imitacion de los mas soberbios y recalcitrantes herejes apela de esa sentencia irreformable, ¿y á quién apela? ¿al concilio gene-

ral, como hicieron los de su ralea? Lutero apelaba de la autoridad de la Iglesia al exámen privado de cada cristiano; Vigil, desconociendo un tribunal competente existente en el catolicismo, apela del de la Santa Sede al de la *razon humana*. Con este hecho escandaloso ese escritor alucinado ha roto el velo hipócrita con que presentaba cubierta la *Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos*; ha hecho á sus disertaciones, carta y análisis dignas de la execracion católica; y ha justificado de un modo marcable esa misma condenacion, que cavilosamente pretende eludir.

Pero ¿serán justas las acriminaciones que nuestro doctor irroga á la censura apostólica de su obra? Examinemos los artículos de su análisis del breve condenatorio para averiguarlo. Repueba en primer lugar el Sr. Vigil la *suma ligereza con que ha procedido Su Santidad en la condenacion* (pág. 27). No es ligereza condenar una obra despues de haberla hecho examinar por varios hombres eminentes en todo género de ciencias y dotados de prudencia, virtud é imparcialidad; despues de haberse discutido los errores extractados fielmente de la misma en plena congregacion de los talentos mas privilegiados que abriga en su seno el catolicismo, asignando de antemano un abogado que defienda la causa del autor (cosas todas que se han observado y se observan escrupulosamente en la Curia romana en toda condenacion de libros, especialmente despues de la emanacion de la Constitucion de Benedicto XIV *Sollicita et provida*); despues de haberse remitido las actas de la Congregacion y las proposiciones y doctrinas extractadas de la obra con sus respectivas calificaciones al Soberano Pontífice para que *plena y maduramente* las examinase y fallase sobre ellas; todo lo que nos asegura Pio IX en su breve condenatorio haber cumplido antes de emitir su juicio y condenacion; y esto además de la ojeada que nos dice Su Santidad haberdado de antemano á la misma obra, *haud omisimus illud pervolvere*, y de haber visto y notado por ella muchas doctrinas y proposiciones, repetidas veces condenadas en otros autores; que redundan en sus disertaciones, *novimus atque perspeximus*. La *suma ligereza* pues la ha cometido nuestro doctor, que sin aguardar ver el testo latino genuino del breve condenatorio de Pio IX, se ha servido de la ilegal traduccion que ha hecho de él *El mensajero de Francia*; traduccion, que hace decir á Su Santidad cosas que no ha dicho y condenar proposiciones que no ha condenado, como luego veremos.

Ha afirmado el Sr. Adisson Zolgar, defensor de Vigil, que

la precitada condenacion adolece de injusta porque no se ha citado y oido al autor.—Si se hubiese tratado de condenar al autor de la obra censurada, la observacion del Sr. Zolgar tuviera visos de racional; pero la Santa Sede no ha condenado al Sr. Vigil, sino las doctrinas y proposiciones erróneas, que se hallan bien marcadas en su obra que tenia á la vista, despues de un diligente y maduro exámen y discusion; doctrinas y proposiciones, cuyo sentido no es ambiguo sino claro y terminante y que no da lugar á ninguna equivocacion. La obra es el reo que por sus cláusulas elocuentes depone contra sí mismo; y este se ha oido. Para la condenacion pues de los libros malos no hay razon ni justicia que exija la presencia de su autor. Así lo juzgaron los padres del concilio Tridentino, así lo declaró el sabio Benedicto XIV en la Constitucion citada, y esta ha sido la práctica constante de la Iglesia.

Por lo dicho quedan desvanecidas las contestaciones que á las dos primeras cláusulas del breve de Pio IX, da en su Análisis el Dr. Vigil, á quien si no le cuadra el renombre de *jansenista* como defensor de las cinco proposiciones de *Jansenio*; le viene de molde por sostenedor de varias de las doctrinas de los *jansenistas* de Pistoia. A estos aludia Pio IX; este dictado daba Pio VI á los miembros de aquel sínodo, y por este nombre han sido conocidos en el orbe católico los que han seguido sus errores; y uno de ellos es Vigil.

Uno de los pasajes del breve de Pio IX, que en su version ha adulterado el *Mensajero de Francia*, es el que cita Vigil en los números 3.º y 4.º de su Análisis, en que haciendo de una cláusula dos por medio de la copulativa y añadida, hacen decir á Su Santidad y condenar lo que no pensó. El santo Padre pues no dice: *niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, y niega que la religion de la Iglesia católica sea la única religion verdadera*, como escribe Vigil en su Análisis; sino, *niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, que la religion de la Iglesia católica sea la única religion verdadera*. Esta es la proposicion que condena Su Santidad, y se halla bien expresada en el tomo 6.º, disert. 14, pág. 53 de la obra de Vigil en estos términos: *la Iglesia no ha dicho, ni dirá jamás, ni le toca decir: quien negare que la religion de Jesucristo es la única verdadera, sea escomulgado*. Si nuestro doctor pues no hubiese procedido con suma ligereza en escribir su Análisis tomando por testo la mala traduccion del breve condenatorio de su obra por el *Mensajero de Francia*, no hubiera imputado al Vicario de Jesucristo

la calumnia que le irroga en los números citados. Pudiéramos hacer ver sin embargo, que el Sr. Vigil niega á lo menos indirectamente que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, y que la religion católica sea la única verdadera. Esto se deduce de lo que dice desde la página 52 hasta el fin de dicha disertacion, donde defiende la libertad de conciencia, aplica injustamente la autoridad de S. Pablo: *Non dominamur fidei vestrae*, haciéndole decir, que en la Iglesia no hay potestad de intimar un dogma de fe y un precepto de moral á la conciencia de los fieles; que aquella debe respetar los extravíos de esta en materia de creencias, que debe detenerse en los umbrales de la conciencia errónea sin poder entrar á rectificarla etc.; y de lo que diremos en adelante. Nuestro doctor astuta y maliciosamente asienta muchas veces en su obra principios y proposiciones sanas, de las que con rodeos va desviándose hasta enseñar doctrinas erróneas, contrarias á los principios y proposiciones antes asentadas. Esto haria sin duda para poder alegar las doctrinas y proposiciones sanas cuando se le reconviniese y condenasen las erróneas y falsas contenidas en otros periodos de sus disertaciones. Así ha procedido ahora: en el Análisis del breve de Su Santidad ha presentado algunas doctrinas y cláusulas sanas para engañar á los incautos y persuadirles que el santo Padre ha condenado injustamente su obra; pero ha callado y omitido las falsas y contrarias á la fe, que se registran en la misma.

En el mismo número 3.º dice con admiracion el Dr. Vigil: *¡Acusarme de indiferentismo y racionalismo! Apelo á la imparcialidad y justicia de los que hayan leído mis disertaciones, para que digan, si hay en ellas una sola palabra sobre que pueda fundarse la imputacion*. Nosotros hemos leído sus disertaciones, y en el capítulo 18 de esta nuestra refutacion de ellas le hemos convencido de racionalismo, y por consiguiente de indiferentismo, pues este no es otra cosa que el dictámen de la razon, que propone al hombre (aunque erróneamente) todas las religiones como buenas y seguras en la práctica; es la libertad de conciencia, que tan mordazmente propugna ese señor desde la página 52 de su disertacion catorce. Mas dilucidemos este punto con lo que enseña en su Análisis repetidas veces citado.

En la página 14 de éste así discurre nuestro doctor: « Saben bien los de la Curia (*en su diccionario son todos los católicos y los obispos, unidos al Vicario de Jesucristo, incluido el mismo Romano Pontífice*), que cuando hay que probar que Dios ha hablado, debe ser el obsequio racional; conforme á la palabra de

S. Pablo, y que á la razon toca averiguarlo, examinar y pesar los motivos de credibilidad, hasta que se convenza y crea, para entrar despues el hombre, y por consiguiente ella misma, al campo de la religion. En tal caso no se contraponen la razon á la fe; sino, como antes lo he notado, la razon universal á la razon de la Curia. ¿Se averigua si tal definicion conciliar merece el nombre de dogmática? La razon explora los monumentos de la historia para conocer, si el objeto de la definicion tuvo origen en una época posterior á la de las revelaciones hechas á los autores sagrados; porque si lo tuvo, la definicion no es ni puede ser dogmática, supuesto que, segun dije ya con todos los teólogos, y aun los de la Curia, la Iglesia no establece dogmas, sino que los declara. Tampoco entonces se contraponen la razon á la autoridad, ó no se disputa, si lo que la Iglesia ha declarado por de fe, lo sea verdaderamente, sino que se niega que declarase por de fe aquello de que consta que no fué revelado. ¿Alegan dogmas los de la Curia en favor de sus pretensiones? La razon reconoce el derecho de alegarlos; pero examina el mérito de la aplicacion al caso; lo que es oponer el raciocinio al raciocinio. ¿Se trata de la autoridad de la Iglesia en materias civiles? La razon habla otra vez para decir, que no perteneciendo á las de la religion, ni los papas, ni los obispos tienen derecho de pronunciar en ellas.»

Notarán ante todo nuestros lectores las chocantes anomalías que se registran en este breve periodo del Sr. Vigil que acabamos de copiar: la *razon individual*, que es la *razon universal*; y la *razon universal*, que es la *razon individual* de cada hombre, y por privilegio concedido por el Autor de la naturaleza la de Vigil!—Si es la *razon individual* la que debe explorar los monumentos de la historia para conocer si el objeto de una definicion conciliar tuvo origen de las revelaciones hechas á los autores sagrados, ¿porqué remitirnos á la *razon universal* de todos los hombres? Y si es la *razon universal* á quien toca esta exploracion, ¿porqué confiarla exclusivamente á la *razon individual*? ¿Qué es la razon universal? Sin duda la de todos los hombres del mundo. Y para explorar si el objeto de una definicion conciliar tuvo origen en la época de las revelaciones hechas á los autores sagrados ¿será necesario consultar la razon de todos los hombres del universo, aun la de los salvajes de nuestras montañas? No hay duda, porque tambien ellos tienen *razon*. ¿Cuan simple será el simbolo de las verdades católicas á que deberán atenerse los fieles cristianos tan luego que se adopte este nuevo sistema de creencia del racionalismo universal! Será pues la razon individual la que deberá hacer esa esplo-

racion y exámen. Y entonces ¿como harán para poder creer verdades reveladas de la religion cristiana tantos pobres ignorantes, tantas mujeres, tantos hombres de medianos talentos ocupados en sus negocios, que no tienen tiempo ó proporcion, ni capacidad los mas de ellos para *explorar con su razon los monumentos de la historia para conocer si el objeto de la definicion tuvo origen en una época posterior á la de las revelaciones hechas á los autores sagrados*? ¿Y no seria este el exámen privado del protestantismo? ¿Cómo un cristiano, que sabe que su religion es la verdadera, debe no obstante averiguar por medio de su razon cómo y cuándo Dios ha hablado á la Iglesia en materia de esta religion?

Señor Dr. Vigil, cuando la Iglesia en un concilio define por de fe una doctrina, ha explorado ya el origen de la revelacion ó en la Escritura Sagrada, ó en los monumentos de la tradicion, ó mejor diremos en la tradicion misma, que reside en la Iglesia, y no exclusivamente en los monumentos de la historia, y ha hecho cuanto se puede desear y ella debe hacer para una legal y dogmática definicion con la asistencia del Espíritu de verdad. Entonces es el mismo Espíritu divino quien dice á la razon por el órgano de su Iglesia docente: «cree en esta verdad innegable, porque la enseño y te mando creer en ella Yo, que no puedo engañarme, ni engañarte, y te aseguro por la autoridad de mi Iglesia que es infalible por mi asistencia, que Yo la he revelado.» ¿Qué tiene que hacer en este caso la razon? ¿Sobreponerse al Espíritu de verdad? ¿Explorar los monumentos para reconocer si tal verdad fué revelada? Pero si el mismo Espíritu Santo con la Iglesia los ha explorado; si él mismo le asegura que la ha revelado, y por esto se la propone por medio de la Iglesia ¿podrá constar á la razon que no fué revelada, cuando la misma Verdad esencial revelante dice infaliblemente que está revelada? ¿Se hace acaso la revelacion á la razon, á la historia, ó á la Iglesia? Si se hace á la Iglesia, y no á la razon, ni á la historia, la Iglesia asistida del Espíritu divino es la que únicamente ha de asegurarnos que una verdad ó doctrina es revelada; y no la razon espuesta á mil ilusiones, engaños y errores, aunque se sirva de la historia: la razon, cuando Dios habla por su Iglesia, debe solo callar, escuchar y creer, porque si quiere escudriñar ó decir: *esto no es verdad*; se sobrepone á Dios, y quiere saber mas que Dios. Se vé pues claramente, que el Sr. Vigil defiende el exámen privado del protestantismo; y cuando con contradiccion apela á la *razon universal* profesa el racionalismo de los modernos filósofos franceses y alemanes, que hemos citado en el cap. 18 de esta obra; racionalismo